

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010
Partida : MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Miles de \$

Subtítulo	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.572.706.678		1.572.706.678
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	169.731		169.731
07	INGRESOS DE OPERACION	21.300.164		21.300.164
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	15.342.638		15.342.638
09	APORTE FISCAL	1.372.329.508		1.372.329.508
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	135.833		135.833
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	30.000		30.000
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	161.526.455		161.526.455
14	ENDEUDAMIENTO	1.652.349		1.652.349
15	SALDO INICIAL DE CAJA	220.000		220.000
	GASTOS	1.572.706.678		1.572.706.678
21	GASTOS EN PERSONAL	126.966.410		126.966.410
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	22.073.513		22.073.513
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.416.531		1.416.531
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.247		100.247
25	INTEGROS AL FISCO	6.882		6.882
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10.341.100		10.341.100
31	INICIATIVAS DE INVERSION	1.264.006.382		1.264.006.382
32	PRESTAMOS	2.030.000		2.030.000
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	145.288.821		145.288.821
34	SERVICIO DE LA DEUDA	256.792		256.792
35	SALDO FINAL DE CAJA	220.000		220.000

Glosas :	
01	(Común a los capítulos 01, 02, 04, y 05 del Ministerio) : Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 140 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.
02	(Común a los capítulos 01, 02, 04, 05 y 07 del Ministerio) : No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.
03	Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio. Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse al referido Subtítulo, con las referidas excepciones, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y gastos de operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Sólo se exceptúan aquellos gastos originados en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Con todo, no se podrá imputar los gastos antes señalados, a los ítem de Inversión Financiera o de Transferencias de Capital. En las asignaciones para fines de Conservación y/o Administración Directa, no podrán imputarse a estos proyectos gastos por concepto de ampliaciones, construcciones y mejoramientos.
04	(Común a los capítulos 02 y 04 del Ministerio): Los contratos deberán realizarse preferentemente por los contratistas inscritos en los registros según las características y montos, evitando agrupar obras que suban la exigencia de categoría.
05	(Común a los capítulos 02 y 04 del Ministerio): Se deberá informar trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de avance de cada uno de los estudios y proyectos de inversión.
06	(Común a los capítulos 01, 02, 04 y 05 del Ministerio) Se deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cualquier aporte realizado a obras públicas complementarias

	a inversiones y proyectos inmobiliarios ejecutados por privados o que persigan la mitigación de sus impactos viales, urbanísticos o de cualquier otra naturaleza.
--	---